Secretaría.- A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo con el escrito que antecede e informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, noviembre 17 de 2023

Santiago de Cali, noviembre 17 de 2023 La secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No. 1621 RAD. 76001310301120230025900 JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente proceso ejecutivo promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra del señor FERNEY LOPEZ RAMOS, encuentra el Despacho que se libró mandamiento de pago en contra del deudor por las siguientes sumas de dinero:

- A. \$165.793.546 por concepto de capital representado en el pagaré anexo a la demanda.
- ${f B.}$ \$32.512.265 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados desde el 1 de enero de 2023 hasta el 5 de septiembre de 2023
- **C.** Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 6 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510/99.

Como título base de recaudo se tienen el pagaré anexo a la demanda digital, cuyo original se encuentra fuera de circulación comercial en poder de la parte demandante, con fundamento en los cuales se libró mandamiento de pago en la forma solicitada mediante auto No.1378 de septiembre 26 de 2023 del cual se notificó la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 el 25 de octubre del año en curso, dejando vencer el término de traslado sin proponer excepciones.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo inciso segundo del artículo 440 C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

- 1. Seguir adelante la ejecución a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra del señor FERNEY LOPEZ RAMOS, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.
- 2. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, o la entrega de dineros retenidos si los hubiere,

previa la liquidación del crédito, conforme lo señala el artículo 452 C.G.P.

- **3.** Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.
- **4.** Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C.G.P. Téngase en cuenta la suma de \$6.000.000 como agencias en derecho.
- **5.** Aceptar la renuncia que del poder otorgado por la parte demandante hace el abogado WILLIAM ALEXANDER ARIZA VILLA por verificarse los requisitos señalados en el artículo 76 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE 20 DE 2023

La Secretaria SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07dbf376236776c6fd3a9f0311e772ccef0b853565f61d25e2bfaa0a8ccdc18c

Documento generado en 17/11/2023 09:13:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

E2